



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 18 DE OCTUBRE DE 2022

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 848.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022.

Examinada el acta de fecha 11 de octubre de 2022, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 849.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, RELATIVAS AL SERVICIO "LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS – ZONA NORTE", RELATIVAS AL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2022. EXPTE. PYJ.- 4/2022.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº:** PyJ.-4/2022
- Asunto:** *Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes, relativas al servicio “Limpieza y conservación de las áreas verdes públicas – Zona Norte”, por importe de 828.542,43 € relativas al periodo del 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022.*
- Interesado:** *PREZERO ESPAÑA SAU (A 827441067) anteriormente CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A. (CIF A-82741067)*
- Procedimiento:** *Convalidación actos dictados con omisión de la función interventora*
- Fecha de iniciación:** *21 de marzo de 2022*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Parques y Jardines de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora y de autorización y disposición de los gastos correspondientes, relativos al servicio “Limpieza y conservación de las áreas verdes públicas – Zona Norte”, por un importe total de 828.542,43 €, relativas al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectivos y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que a continuación se expone, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de diciembre de 2013, se adjudicó el contrato de limpieza y conservación de las áreas verdes, zona norte y zona sur, con un plazo de vigencia de cuatro años, prorrogable por otros dos, que alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2019. En este sentido y por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 26 de diciembre de 2017, se aprueba la primera prórroga del mismo, por un período de 9 meses (hasta el 30 de septiembre de 2018).

Posteriormente se procede a la tramitación sucesiva de la segunda y tercera prórroga, aprobadas por sendos acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de septiembre de 2018 y de 21 mayo de 2019 respectivamente, finalizando dichas prórrogas el 31 de diciembre de 2019.

De forma extraordinaria el pasado 26 de diciembre de 2019, se aprueba la continuidad del servicio por revestir interés general, por un período de 9 meses, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2020.

Tercero: Por su parte y de forma simultánea, en la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de enero de 2020, se aprueba el expediente de contratación, para el nuevo contrato



de “Mantenimiento integral de zonas verdes del municipio de Móstoles, por lotes”. Expte. C/049/CON/2019-099.

Con fecha 26 de febrero de 2020, se emite informe sobre incidencias que han surgido durante el período de presentación de ofertas del indicado expediente, decidiéndose retrotraer la licitación al momento inmediatamente anterior a la emisión del acuerdo de aprobación del expediente, lo que da lugar a que, con fecha de 2 de marzo de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se apruebe el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

El área procede el 22 de abril de 2020, a enviar por correo electrónico, toda la documentación (PPT, inicio Expte. y RC) para tramitar el nuevo expediente de contratación para el mantenimiento de las zonas verdes, no obstante, con fecha 30 de julio de 2020, se vuelve a remitir de nuevo, a petición del departamento de contratación, toda la documentación ya enviada.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de septiembre de 2020, se aprueba la segunda continuidad del servicio, por un período de 12 meses (hasta el 30 de septiembre de 2021), sin posibilidad de realizar nueva continuidad.

No obstante, en fecha 29 de julio de 2021 (acuerdo JGL 3/663), se aprueba el expediente de contratación para el “Servicio de mantenimiento integral de zonas verdes del municipio de Móstoles, por lotes”. Expte. C/050/CON/2020/091 (SARA) que es adjudicado por acuerdo número 14/126 adoptado por la Junta de Gobierno en sesión de 1 marzo de 2022, suscribiendo contrato administrativo con efectos al 1 de mayo de 2022.

Cuarto: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito		PREZERO ESPAÑA SAU (A-82741067) anteriormente denominada CESPAS COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AUXILIARES SA)	
Objeto de la Prestación		Servicio de limpieza conservación de zonas verdes. Móstoles Zona Norte	
Expediente Contratación		C/050/CON/2013-096	
Aplicación Presupuestaria		41.171.1-227.16 - RC: 2/2022000001897	
Nº Factura	Fecha Emisión	Importe €	Concepto
5603202215	10/01/2022	276.180,81	Limpieza Conservación. Diciembre 2021
5603202533	31/1/2022	276.180,81	Limpieza Conservación. Enero 2022
5603203573	28/2/2022	276.180,81	Limpieza Conservación. Febrero 2022
		828.542,43	

Quinto: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor justificativa del gasto (por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines, de fecha 21 de marzo de 2022); la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos (por el Técnico de

Parques y Jardines [REDACTED] en sustitución del Jefe de Servicio, de fecha 25 de marzo de 2022); el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado (por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines, de fecha 21 de marzo de 2022); las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados, debidamente conformadas (por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines, de fecha 21 de marzo de 2022); documento de retención de crédito y existencia de crédito del Director General de Presupuesto y Contabilidad fechado el 21 de julio 2022; e informe de la Responsable del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación de 29 marzo de 2022 y el informe emitido por la Viceinterventora en funciones de Interventora General de 16 de junio de 2022 que informa el presente expediente.

Sexto: Por lo anterior, se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la convalidación de los actos incurridos en omisión de la función interventora respecto de la autorización y disposición de los mismos.

Séptimo: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la convalidación y autorización y disposición del gasto en la aplicación presupuestaria 41.1711-22716.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho quinto, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe favorable de la Intervención de fecha 16 de junio 2022, relativo al servicio de limpieza y conservación de las áreas verdes publicas Zona Norte en el periodo de 1 de diciembre de 2021 a 28 de febrero de 2022 sobre gastos realizados con omisión de la función interventora.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incurridos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al servicio de “Limpieza y conservación de las áreas verdes públicas – Zona Norte”, por un importe total de 828.542,43 € relativo al periodo comprendido del 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Titular del crédito		PREZERO ESPAÑA (A-82741067) anteriormente denominada CESPAS COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AUXILIARES SA)	
Objeto de la Prestación		Servicio de limpieza conservación de zonas verdes. Mostoles Zona Norte	
Expediente Contratación		c/50/CON/2013-096	
Aplicación Presupuestaria		41.1711-22716. RC: 2/2022000001897	
Nº Factura	Fecha Emisión	Importe €	Concepto
5603202215	10/01/2022	276.180,81	Limpieza Conservación. Diciembre 2021
5603202533	31/1/2022	276.180,81	Limpieza Conservación. Enero 2022
5603203573	28/2/2022	276.180,81	Limpieza Conservación. Febrero 2022
		828.542,43	

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, por un importe total de 828.542,43 €, a favor de la empresa PREZERO ESPAÑA.SAU (A-82741067)

Tercero: Ordenar inicio de expediente tendente al reconocimiento de obligaciones.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 850.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, RELATIVAS AL SERVICIO “LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS – ZONA SUR”, RELATIVAS AL PERIODO DEL 01 DE**



DICIEMBRE DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2022. EXPTE. PYJ.-5/2022.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: PyJ.-5/2022

Asunto: *Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes, relativas al servicio “Limpieza y conservación de las áreas verdes públicas – Zona SUR”, por importe de 530.533,41 € relativas al periodo del 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022.*

Interesado: UTE MÓSTOLES ZONA SUR II (U-86877727)

Procedimiento: *Convalidación actos dictados con omisión de la función interventora*

Fecha de iniciación: 21 de marzo de 2022

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Parques y Jardines de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes, relativas al servicio “Limpieza y conservación de las áreas verdes públicas – Zona Sur”, por un importe total de 530.533,41 €, relativas al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectivos y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que a continuación se expone, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de diciembre de 2013, se adjudicó el contrato de limpieza y conservación de las áreas verdes, zona norte y zona sur, con un plazo de vigencia de cuatro años, prorrogable por otros dos, que alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2019.. En este sentido y por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 26 de diciembre de 2017, se aprueba la



primera prórroga del mismo, por un período de 9 meses (hasta el 30 de septiembre de 2018).

Posteriormente se procede a la tramitación sucesiva de la segunda y tercera prórroga, aprobadas por sendos acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de septiembre de 2018 y de 21 mayo de 2019 respectivamente, finalizando dichas prorrogas el 31 de diciembre de 2019.

De forma extraordinaria el pasado 26 de diciembre de 2019, se aprueba la continuidad del servicio por revestir interés general, por un período de 9 meses, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2020.

Tercero.- Por su parte y de forma simultánea, en la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de enero de 2020, se aprueba el expediente de contratación, para el nuevo contrato de "Mantenimiento integral de zonas verdes del municipio de Mostoles, por lotes". Expte. C/049/CON/2019-099.

Con fecha 26 de febrero de 2020, se emite informe sobre incidencias que han surgido durante el período de presentación de ofertas del indicado expediente, decidiéndose retrotraer la licitación al momento inmediatamente anterior a la emisión del acuerdo de aprobación del expediente, lo que da lugar a que con fecha de 2 de marzo de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se apruebe el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

El área procede el 22 de abril de 2020, a enviar por correo electrónico, toda la documentación (PPT, inicio expte y RC) para tramitar el nuevo expediente de contratación para el mantenimiento de las zonas verdes, no obstante con fecha 30 de julio de 2020, se vuelve a remitir de nuevo, a petición del departamento de contratación, toda la documentación ya enviada.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de septiembre de 2020, se aprueba la segunda continuidad del servicio, por un período de 12 meses (hasta el 30 de septiembre de 2021), sin posibilidad de realizar nueva continuidad.

No obstante en fecha 29 de julio de 2021 (acuerdo JGL 3/663), se aprueba el expediente de contratación para el "Servicio de mantenimiento integral de zonas verdes del municipio de Mostoles, por lotes". Expte. C/050/CON/2020/091 (SARA) que es adjudicado por acuerdo número 14/126 adoptado por la Junta de Gobierno en sesión de 1 marzo de 2022, suscribiendo contrato administrativo con efectos al 1 de mayo de 2022.

Cuarto.- El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	UTE MOSTOLES ZONA SUR II (U-86877727)
Objeto de la Prestación	Servicio de limpieza conservación de zonas verdes. Mostoles Zona Sur
Expediente Contratación	c/50/CON/2013-097
Aplicación Presupuestaria	41.1711-22716 RC 2/2022000001898

Nº Factura	Fecha Emisión	Importe €	Concepto
1000736V2200001	3/1/2022	176.844,47	Limpieza Conservación. Diciembre 2021
1000736V2200002	31/1/2022	176.844,47	Limpieza Conservación. Enero 2022
1000736V2200005	28/2/2022	176.844,47	Limpieza Conservación. Febrero 2022
		530.533,41	

Quinto.- Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor justificativa del gasto (firmado por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines de 21 de marzo de 2022); la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos (firmado por el Técnico de Parques y Jardines ██████████ en sustitución del Jefe de Servicio de 25 de marzo de 2021); el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado (firmado por el Jefe de Servicio de Parques de fecha 21 de marzo de 2022), las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados, debidamente conformadas (por el Jefe de Servicio de Parques de fecha 21 marzo 2022); documento de retención y existencia de crédito del Director General de Presupuesto y Contabilidad de 21 julio 2022; e informe de la Responsable del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación de 29 de marzo de 2022 e informe de la Viceinterventora en funciones de Interventora General de 16 de junio de 2022 que informa el expediente.

Sexto.- Por lo anterior, se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la convalidación de los actos incurridos en omisión de la función interventora respecto de la autorización y disposición de los mismos.

Séptimo.- Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la convalidación, autorización y disposición del gasto en la partida presupuestaria 41-171.1-227.16.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho quinto, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe favorable de la Vice interventora en funciones de Interventora General nº 7/22, de 16 de junio de 2022, relativo al servicio de limpieza y conservación de las áreas verdes publicas Zona



Sur en el periodo de 1 de diciembre de 2021 a 28 de febrero de 2022, sobre gastos realización con omisión de la función interventora.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al servicio de “Limpieza y conservación de las áreas verdes públicas – Zona Sur”, por un importe total de 530.533,41 € referido al periodo comprendido del 1 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Titular del crédito		UTE MOSTOLES ZONA SUR II (U-86877727)	
Objeto de la Prestación		Servicio de limpieza conservación de zonas verdes. Mostoles Zona Sur	
Expediente Contratación		c/50/CON/2013-097	
Aplicación Presupuestaria		41.1711-22716 RC 2/2022000001898	
Nº Factura	Fecha Emisión	Importe €	Concepto
1000736V2200001	3/1/2022	176.844,47	Limpieza Conservación. Diciembre 2021
1000736V2200002	31/1/2022	176.844,47	Limpieza Conservación. Enero 2022
1000736V2200005	28/2/2022	176.844,47	Limpieza Conservación. Febrero 2022
		530.533,41	

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos por un importe total de 530.533,41 euros a favor de la empresa UTE MOSTOLES ZONA SUR II (U-86877727).



Tercero: Ordenar el inicio de expediente tendente al reconocimiento de las obligaciones citadas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

- 4/ 851.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE USOS COMPATIBLES EN EDIFICIO EXCLUSIVO EN LA PARCELA SITUADA EN EL PASEO DE ARROYOMOLINOS 53. MÓSTOLES. MADRID. EXPTE. U/005/PLA/2021/06 (PU06/2021).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

- Expediente:** U/005/PLA/2021/06 (PU06/2021)
- Asunto:** Admisión a trámite de la solicitud y Aprobación Inicial del Plan Especial para la autorización de usos compatibles en edificio exclusivo en la parcela situada en el paseo de Arroyomolinos 53. Móstoles. Madrid
- Interesados:** BERTRADING INVERSIONES SL
- Procedimiento:** Aprobación de Plan Especial que desarrolle el Plan General (U005)
- Fecha de iniciación:** 6 de julio de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por IBERTRADING INVERSIONES SL referente al asunto indicado, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: Con fecha 6 de julio de 2021 (registro de entrada nº 27684) se inició este expediente, a iniciativa particular de IBERTRADING INVERSIONES SL



El Plan Especial presentado para su tramitación está redactado por D. Juan José Pina Arenas, Arquitecto Superior colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con el número 10.012. El documento se presenta sin visado por colegio profesional y sin firmar por el técnico redactor, y por la propiedad, acompañado de la documentación correspondiente. Se aportan 2 ejemplares.

Consta de los siguientes documentos:

Memoria

Planos

Anexo 1. Reportaje fotográfico de estado actual

Anexo 2. Ficha catastral de la parcela objeto del Plan Especial

Anexo 3. Nota simple Registro de la Propiedad

Anexo 4. Estudio Acústico

Anexo 5. Justificación del cumplimiento del Art. 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental

Anexo 6. Memoria de situación del suelo. Documentación sobre suelos contaminados

Anexo 7. Memoria de análisis de impacto sobre la igualdad de género, la infancia, la adolescencia y la familia

Anexo 8. Memoria de sostenibilidad económica

Anexo 9. Accesibilidad. Justificación del cumplimiento de la ley 8/1993 de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y código técnico de la edificación DB-SUA, "seguridad de utilización y accesibilidad".

Anexo 10. Memoria de telecomunicaciones

Anexo 11. Solicitud de licencia de demolición de la nave existente

Anexo 12. Justificación del artículo 7 del Decreto 170/1998 de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

Segundo: Ámbito: Se corresponde con la parcela Paseo de Arroyomolinos nº 53, Móstoles (Madrid 28938) (antes nº 21D). Referencia catastral es [REDACTED]. Finca nº 1987 del Registro de la Propiedad nº 3 de Móstoles, en la que consta una superficie de 1628.16 m²s. Realizada medición in situ sobre el vallado existente, la superficie real es de 1655.0 m², que es la que se considera a los efectos del presente Plan Especial.

Objeto del Plan Especial: La Ordenanza ZU-AE-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles autoriza en la parcela, una serie de usos compatibles en edificio exclusivo. Para ello establece la obligatoriedad de la elaboración de un Plan Especial con la finalidad de garantizar que el diseño y desarrollo propuestos para su implantación es compatible funcionalmente con el entorno.

Por tanto procede la tramitación del presente Plan Especial de Mejora Urbana para la autorización, en la parcela situada en el paseo de Arroyomolinos 53, como usos compatibles en edificio exclusivo, los siguientes:



- Del uso genérico “estancia y residencia”:

Hotelero

- Del uso genérico “abastecimiento y consumo”:

*Pequeño y mediano comercio incluido alimentario hasta 2500 m2
Hostelería y ocio*

- Del uso genérico “productivo”:

*Terciario productivo y de servicios
Comercio industrial
Abastecimiento de combustibles (previa autorización expresa de la Comisión de Gobierno Municipal)*

- Del uso genérico “equipamientos”:

*Deportivo: gimnasio
Docente: guarderías al servicio del polígono, centros de enseñanza relacionados con el uso genérico del polígono y centros de investigación, centros y talleres de formación, centros de ensayos musicales, estudios de grabación y similares.
Sanitario: dispensarios, consultorios, oficinas de farmacia y centros ópticos.
Servicios administrativos: oficinas de la Administración, bomberos, policía y servicios de seguridad.*

- Del uso genérico “red viaria”:

Aparcamientos.

- Del uso genérico “infraestructuras”:

Servicios urbanos. Centros de transformación

- Centros de servicios en los que, además de los usos antes explicitados, se autorizan en edificio exclusivo:

*Pequeño y mediano comercio
Hostelería y ocio.*

Tercero: Con fecha 19 de septiembre de 2022 se emite informe técnico, por la Jefe de la Sección de Planeamiento e Infraestructura en el que se informa favorablemente la aprobación inicial del Plan Especial estableciendo las consideraciones que deberán ser subsanadas en el documento que se presente para aprobación definitiva.

Determinaciones Urbanísticas. Descripción de la propuesta:

Edificabilidad: El documento se remite a la Ordenanza ZU-AE-3, que establece que “La edificabilidad será la resultante de aplicar un coeficiente de 1,5 m2/m2 a la parcela



edificable inicial. Cuando el uso sea diferente del Industrial Pequeña y Mediana empresa deberá deducirse la edificabilidad de la aplicación de los coeficientes de homogeneización establecidos en el Área Homogénea. Nunca podrá ser superior al índice establecido en esta Ordenanza.”

Es decir 1,5 m²/m² sobre la parcela neta inicial, para lo que se considera la que consta actualmente en el Registro de la Propiedad: 1.655 m² de suelo, lo que implica una edificabilidad máxima para la parcela de: 1.655 x 1,5 m²/m² = 2.482,5 m²c

De la homogenización para los usos contemplados por el presente PE, resultan los siguientes coeficientes de edificabilidad:

Hotelero:1,376 m²/m²

Restaurante.....0,824 m²/m²

Comercial PC-30,824 m²/m²

Pequeña mediana y gran industria: 1,5 m²/m²

Almacenes: 1,5 m²/m²

Terciario productivo y de servicios: 1,5 m²/m²

Comercio industrial: 1,181 m²/m²

Equipamiento: el establecido por la Ordenanza ZU-D

Debe aclararse la edificabilidad en los Centros de servicios en edificio exclusivo para el Pequeño y mediano comercio y Hostelería y ocio (0,824 m²/m²)

Cuarto: Con fecha 22 de septiembre de 2022 se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En virtud del informe nº6/2021 de la Asesora Jurídica Municipal, de 21 de enero, no se considera preceptiva la emisión de informe jurídico por parte de la misma.

Quinto: En virtud de lo establecido en el art. 12.3 g) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, en su sesión de 14 de febrero de 2008, y publicados en el BOCM núm. 95 de fecha 22 de abril de 2008) será el Comité Ejecutivo el Órgano que proponga la aprobación a los Órganos competentes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Plan Especial promovido, a iniciativa particular, conforme a las facultades atribuidas por los artículos 5.4 y 59.4 LSCM, por IBERTRADING INVERSIONES SL. Según consta en nota simple de la finca 1987 sita en el paseo de Arroyomolinos 53 es propiedad de la solicitante. Contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en los artículos 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09

Segundo: Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50 de la L.S.C.M. y a lo previsto en la Norma Urbanística



ZU-AE-3 del Plan General. El uso genérico es el productivo, pero autoriza en esta localización, aparte del uso industrial, una serie de usos compatibles en edificio exclusivo, el uso terciario en determinadas condiciones. Para ello estipula la obligatoriedad de llevar a cabo un Plan Especial con la finalidad de garantizar el diseño y desarrollo propuestos son compatibles funcionalmente con el entorno. Por esta razón y a este fin se redacta el Plan Especial para la autorización como usos compatibles en edificio exclusivo los descritos en los hechos.

Tercero: El procedimiento a seguir para la aprobación del Plan Especial aparece regulado en el artículo 59.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid que remite al artículo 57 del mismo texto legal previsto para la aprobación de los Planes Generales. Por otra parte, artículo 59.4 establece las especialidades procedimentales para los Planes Especiales de iniciativa particular.

La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del plan a los trámites de información pública e informes previstos en el artículo 57, apartados b) y c) LSCM.

Asimismo en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en: "En los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos. En la Web municipal."

Cuarto: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y previo Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia de Urbanismo de Móstoles sobre su elevación a los Órganos competentes para su resolución, se propone

Resolver lo siguiente:

Primero: Admitir a trámite la solicitud y Aprobar Inicialmente el Plan Especial para la autorización de usos compatibles en edificio exclusivo en la parcela situada en el paseo de Arroyomolinos 53. Móstoles. Madrid, solicitado por Ibertrading Inversiones, S.L., de referencia expediente U/005/PLA/2021/06 (PU06/2021).

Segundo: Abrir el trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual se podrá consultar el documento en el Departamento de Planeamiento e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Independencia nº 12, 6ª Planta.

Insertar anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión. Asimismo, en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en los tablones de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito, de los Organismos Autónomos y en la Web municipal, así como notificación individualizada a los propietarios.



De forma simultánea a la información pública, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos conforme a la LSCM, de 17 de julio y conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial, y que deberán ser emitidos en el mismo plazo que la información pública.

Tercero: Requerir: Al no existir definición del coeficiente de homogeneización para el uso hotelero para el AH-11, se adopta el establecido para el Área Homogénea AH-9.2 en el que se define un coeficiente de homogeneización para el uso terciario-oficina-hotelero de 1,09.

Debe aclararse la edificabilidad en los Centros de servicios en edificio exclusivo para el Pequeño y mediano comercio y Hostelería y ocio (0,824 m²/m²)

Ocupación máxima: 70%. En cualquier se garantizará que se resuelven los aparcamientos necesarios en el interior de la parcela.

La dotación de plazas de aparcamiento debe ser la establecida por el Plan General. Debe cumplir la Ordenanza General de aparcamientos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles el día 14 de abril de 2011. (BOCM 4 de junio de 2011).

Se estará a lo dispuesto por el artículo III.3.4.de las Normas urbanísticas Generales del Plan General sobre medición de la superficie computable a efectos de edificabilidad. Por ser esta una determinación estructurante.

La denominada nueva Ordenanza de aplicación en el paseo de Arroyomolinos 53 (Móstoles), no debe repetir lo que mantiene de la establecida por el Plan General, remitiéndose a ella cuando proceda, para evitar futuros errores de interpretación. De forma general el Plan Especial debe incluir la Normativa propia de su desarrollo pero sin repetir o reproducir la prevista por el Plan General afín de evitar confusiones posteriores en el proceso de concesión de la licencia. Así, la ordenanza del Plan Especial ha omitido la opción permitida por la ordenanza ZU-AE-3 para la implantación de minipolígonos, lo que no parece aconsejable, de ahí la importancia de incluir en la ordenanza del plan especial exclusivamente lo que complementa a la normativa vigente del Plan General.

Para el uso abastecimiento de combustibles. Además del Plan General será de aplicación el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2021 sobre la modificación del Acuerdo 11/130, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015 sobre criterios para la autorización del uso abastecimiento de combustible en el municipio de Móstoles.

Se aportará fichero del plano de la parcela, acotado, en formato digital (dxf o dwg), en coordenadas UTM ETRS-89 HUSO 30 de acuerdo con la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario, que implica a las Administraciones Locales a "remitir al Registro de la Propiedad los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadatados."

El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (tres ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente



representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución al interesado IBERTRADING INVERSIONES SL a los efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

5/ 852.- **DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO 5/327, ADOPTADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE MÓSTOLES, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2022, REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL “PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE LA PARCELA PARQUE DE BOMBEROS DE MÓSTOLES”, APROBADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE MÓSTOLES, ACUERDO 7/144, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2022, EN LA FINCA SITA EN LA CALLE EMPECINADO Nº 30. EXPTE. PU03/2022.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Coordinador General Urbanismo, formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005)

Expediente: PU03/2022

Asunto: Dación de cuenta del acuerdo 5/327, adoptado por el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles de fecha 6 de octubre de 2022, referente a la Modificación del “Proyecto de Segregación de la Parcela Parque de Bomberos de Móstoles”, aprobado por el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, Acuerdo 7/144 de fecha 13 de abril de 2022

Interesado: Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano

Procedimiento: Aprobación de Proyecto de Segregación

Fecha de iniciación: 29 de septiembre de 2022



Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Móstoles referente al asunto indicado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Considerando lo establecido en el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y en relación con lo dispuesto en los artículos 5.1.a) y 2b) y 12.3 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, aprobados por la Corporación de 2008, que establece las competencias que se reserva el Pleno Municipal y la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento y las atribuciones del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, respectivamente.

Visto el acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo aprobando la Modificación del "Proyecto de Segregación de la Parcela Parque de Bomberos de Móstoles donde se ordena dar cuenta de dicho acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente

Único: Darse por enterado del acuerdo 5/327, adoptado por el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles de fecha 6 de octubre de 2022, referente a la Modificación del "Proyecto de Segregación de la Parcela Parque de Bomberos de Móstoles", aprobado por el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, Acuerdo 7/144 de fecha 13 de abril de 2022, en la finca sita en la C/ Empecinado nº 30, expediente de referencia PU03/2022."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

HACIENDA

HACIENDA

- 6/ 853.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL CANON POR EL PERIODO CONCESIONAL NO DISFRUTADO EN 2020 POR CAUSA DE LA COVID-19 EN LAS CONCESIONES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (COMPLEJO DEPORTIVO PARQUE COÍMBRA; COMPLEJO DEPORTIVO PAU-4; COMPLEJO DEPORTIVO RÍO SEGURA-RÍO GUADIANA Y**



COMPLEJO DEPORTIVO FUENSANTA (AVDA. DE LA ONU).
EXPTE. H035-CANONES/HAC/2022/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

- “Expediente nº:** H035-CANONES / HAC/2022/001
- Objeto:** Devolución canon del periodo concesional no disfrutado en 2020 por el Covid-19
- Asunto:** Propuesta de Resolución compensación de canon 2020 por Covid-19.
- Interesados:** Ayuntamiento de Móstoles; UTE Opade Cobra; Enjoy Wellness SL; SIDECU SA. y Supera Móstoles 2016 SL
- Procedimiento:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
- Fecha de iniciación:** 07 de junio de 2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Hacienda, referente a la indemnización relativa la parte proporcional del canon del periodo de tiempo en el que no pudo explotarse privativamente la concesión por causa del Covid-19, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero- Que con fecha 30 de junio y 08 de octubre de 2020 la Concesionaria UTE MÓSTOLES COIMBRA solicita el reequilibrio económico de la Concesión del Complejo Deportivo sito en Parque Coímbra por importe de 254.437,86.- €. En relación con estas solicitudes se emite informe del Jefe de Servicios de Deportes de 25 de mayo de 2022 y de Asesoría Jurídica de 2 de junio de 2021 indicando que no cabe el reequilibrio económico y proponiendo la devolución de la parte proporcional del canon de 2020 por el periodo no disfrutado por el cierre de las instalaciones obligado por el Covid 19. Por acuerdo 14/448 de Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2022 se denegó la solicitud de reequilibrio económico-financiero sin perjuicio de la tramitación posterior de la indemnización por la parte proporcional del canon del periodo de tiempo en el que no pudo explotarse privativamente la concesión por causa del Covid-19

Segundo- Que con fecha 20 de julio de 2020 la Concesionaria ENJOY WELLNESS, S.L. solicita ampliación de plazo concesional de la concesión del Complejo Deportivo del PAU-4 (calle Perseo) en 3,75 años más o, subsidiariamente reequilibrio económico de la Concesión por importe de 165.034,40.- €. En relación con esta solicitud se emite informe del Jefe de Servicios de Deportes de 25 de mayo de 2022 y de Asesoría Jurídica de 14 de diciembre de 2020 indicando que no cabe el reequilibrio económico y proponiendo la devolución de la parte proporcional del canon de 2020 por el periodo no disfrutado por el cierre de las instalaciones obligado por el Covid 19. Por acuerdo 15/449 de Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2022 se denegó la solicitud de reequilibrio económico-financiero sin perjuicio de la tramitación posterior de la



indemnización por la parte proporcional del canon del periodo de tiempo en el que no pudo explotarse privativamente la concesión por causa del Covid-19.

Tercero- Que con fecha 01 de septiembre de 2020 (firmado digitalmente el 02 de septiembre de 2020), SIDECU, S.A. solicita el reequilibrio económico de la Concesión del Complejo Deportivo en calle Río Segura-Río Guadiana. En relación con esta solicitud se emite informe del Jefe de Servicios de Deportes de 25 de mayo de 2022 y de Asesoría Jurídica de 14 de diciembre de 2020 indicando que no cabe el reequilibrio económico y proponiendo la devolución de la parte proporcional del canon de 2020 por el periodo no disfrutado por el cierre de las instalaciones obligado por el Covid 19. Por acuerdo 16/450 de Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2022 se denegó la solicitud de reequilibrio económico-financiero sin perjuicio de la tramitación posterior de la indemnización por la parte proporcional del canon del periodo de tiempo en el que no pudo explotarse privativamente la concesión por causa del Covid-19.

Cuarto- Que con fecha 01 de septiembre de 2020 (firmado digitalmente el 03 de septiembre de 2020), SUPERA MÓSTOLES 2016, S.L. solicita el reequilibrio económico de la Concesión del Complejo Deportivo Fuensanta (Avda de la ONU). En relación con estas solicitudes se emite informe del Jefe de Servicios de Deportes de 25 de mayo de 2022 y de Asesoría Jurídica de 11 de diciembre de 2020 (visto bueno 14 diciembre de 2020) indicando que no cabe el reequilibrio económico y proponiendo la devolución de la parte proporcional del canon de 2020 por el periodo no disfrutado por el cierre de las instalaciones obligado por el Covid 19. Por acuerdo 17/451 de Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2022 se denegó la solicitud de reequilibrio económico-financiero sin perjuicio de la tramitación posterior de la indemnización por la parte proporcional del canon de 2020 del periodo de tiempo en el que no pudo explotarse privativamente la concesión por causa del Covid-19.

Quinto- Se emite providencia de inicio del Concejal de Hacienda de fecha 7 de junio de 2022 instando a dar trámite a la indemnización por la parte proporcional del canon de 2020 del periodo de tiempo en el que no pudo explotarse privativamente la concesión por causa del Covid-19.

Sexto- Se emite nota del Tesorero Municipal de fecha 7 de junio de 2022 en la que valora la indemnización por la parte proporcional del canon del periodo de tiempo no disfrutado (99 días de 2020 por el COVID 19). Los importes de la indemnización ascienden a los siguientes importes de conformidad con el mencionado escrito:

SIDECU, S.A.	10.901,27.- €
SUPERA MOSTOLES 2016, S.	7.087,61.- €
UTE OPADE COBRA	4.714,13.- €
ENJOY WELLNESS, S.L.	28.984,88.- €

Séptimo- Se emite informe del Jefe de Servicio de Deportes de fecha 14 de junio de 2022 que indica que los 4 centros mencionados fueron obligados a permanecer cerrados desde el 14 de marzo hasta el 21 de junio de 2020 siendo un total de 99 días.

Octavo- Se presenta borrador de propuesta de resolución de fecha 22 de agosto con conformidad de la intervención.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Es de aplicación a la presente propuesta de resolución el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 así como la Orden 668/2020, de 19 junio de la Consejería de Sanidad, por la que se establecían medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio

Segundo.- De conformidad con los cuatro informes de Asesoría jurídica mencionados en los Hechos del presente acuerdo no procede el reequilibrio económico financiero solicitado por las concesionarias ya que las concesiones demaniales se ejecutan a riesgo y ventura del Concesionario. No obstante, en dicho informe sí se estima adecuado la devolución de la parte proporcional del canon relativo al cierre obligatorio. Este cierre obligatorio vino motivado por el estado de emergencia de la pandemia Covid-19. Siendo esta pandemia una causa de fuerza mayor, entiendo procedente la indemnización por la parte proporcional del canon del periodo de tiempo en el que no pudo explotarse privativamente la concesión La recaudación de esa parte del canon supondría un enriquecimiento injusto de la Administración al obtener un ingreso por el uso privativo de un bien demanial durante un periodo de tiempo en el que tal utilización privativa no se ha podido producir.

Tercero.- El estado de alarma por causa de la COVID 19 estuvo vigente desde el 14 de marzo de 2020 (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) hasta el 21 de junio de 2020 (artículo 2 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio). En este periodo (14 de marzo y 21 de junio inclusive) la instalación deportiva permaneció cerrada por imperativo legal.

Cuarto.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública permite la acumulación de varios procedimientos cuando éstos guarden identidad sustancial o íntima conexión, y siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

*Por todo ello, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en virtud de su condición de órgano de contratación y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local,*

Resolver lo siguiente:

Primero- *Aprobar la indemnización por la parte proporcional del canon de 2020 del periodo de tiempo en el que no pudo explotarse privativamente la concesión por causa del Covid-19. La indemnización asciende a los siguientes importes para cada una de las 4 concesionarias:*

CONCESIÓN	CONCESIONARIA	IMPORTE
COMPLEJO DEPORTIVO PARQUE COÍMBRA	UTE OPADE COBRA	4.714,13.- €
COMPLEJO DEPORTIVO PAU-4	ENJOY WELLNESS, S.L.	28.984,88.- €



COMPLEJO DEPORTIVO RÍO SEGURA-GUADIANA	SIDECU, S.A	10.901,27.- €
COMPLEJO DEPORTIVO FUENSANTA	SUPERA MOSTOLES 2016, S.L	7.087,61.- €

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los concesionarios y a los Departamentos municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

ASESORÍA JURÍDICA

7/ 854.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 12 AL 17 DE OCTUBRE DE 2022, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 12 al 17 de octubre de 2022, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3674/22	P.A.478/2022	[REDACTED]
3675/22	P.A.504/2021	[REDACTED]
36767/22	P.A.141/2022	CRAZYPET SL
3677/22	P.A.476/2021	MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA
3678/22	P.A.440/2021	[REDACTED]
3679/22	P.A.520/2021	[REDACTED]
3680/22	P.A.531/2021	[REDACTED]
3681/22	P.A.450/2021	LEASE PLAN SERVICIOS S.A.
3682/22	P.A.487/2022	[REDACTED]
3683/22	P.A.12/2022	[REDACTED] Y MAPFRE ESPAÑA S.A.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

8/ 855.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 134/2022 DE 06/05/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 399/2021 INTERPUESTO POR D. D.D.R. CONTRA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL TEAM (EXP. 104/2021) CONTRA EL SILENCIO DESESTIMATORIO DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN DE IIVTNU, DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-315.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-315

Asunto: Sentencia 134/2022 de 06/05/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Madrid por el que se estima el P.A. 399/2021 interpuesto por [REDACTED] contra la resolución desestimatoria del TEAM (exp. 104/2021) contra el silencio desestimatorio de solicitud de rectificación de la autoliquidación nº18356531 de IIVTNU por una cuota de 6.418,20 euros, derivada de la transmisión del inmueble. Cuantía: 6.418,20 €.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 10/05/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso- administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la resolución de 28 de junio de 2021 del Tribunal Económico- Administrativo Municipal de Mostoles, por la que se desestima la reclamación económico administrativa presentada por el recurrente contra la desestimación tácita de la

solicitud de rectificación de la autoliquidación nº 18356531 del IIVTNU con una cuota tributaria de 6.418,20 euros, derivada de la transmisión del inmueble sito en el Paseo de Goya nº 26, Esc. D, 4º B de Mostoles, con referencia catastral [REDACTED] (REA 104/2021), y en consecuencia:

- 1) Declarar no conformes a Derecho y anular las resoluciones impugnadas;
- 2) Reconocer el derecho del recurrente a que, por el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, se le reintegre la cantidad de 6.418,20 euros abonada en concepto de IIVTNU, incrementada en el interés de demora previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde la fecha de su ingreso (8 de junio de 2018) a la de su devolución.
- 3) No se realiza pronunciamiento en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno.
Se anula la autoliquidación por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021. Sin imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 856.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 144/2022 DE 13/05/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 425/2021 INTERPUESTO POR D. M.A.M.**



CONTRA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL TEAM (EXP. 203/2020) CONTRA LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU POR LA TRANSMISIÓN DE LOCAL COMERCIAL. APORTA ESCRITURAS Y DATOS ESTADÍSTICOS INMOBILIARIOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-301.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-301

Asunto: Sentencia 144/2022 de 13/05/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Madrid por el que se estima el P.A. 425/2021 interpuesto por [REDACTED] contra la resolución desestimatoria del TEAM (exp. 203/2020) contra la liquidación del IIVTNU nº 20318667 por la transmisión de local comercial. Aporta escrituras y datos estadísticos inmobiliarios. Cuantía: 3.431,10 €

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/05/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, que se ANULAN por no ser ajustados a Derecho, dejándolos sin efecto, con todas las consecuencias legales inherentes a esta declaración, más los intereses de demora desde la fecha de pago del impuesto hasta su completa reintegración.



Se imponen las costas causadas a la Administración demandada en los términos señalados en el fundamento de referencia

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Si hay costas. Limitadas a 300 € (IVA no incluido). No cabe recurso ordinario alguno.

Se anula la autoliquidación por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 857.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 317/2022 DE 04/05/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 250/2021 INTERPUESTO POR D. F.G.H. Y MAPFRE ESPAÑA CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAÍDA ÁRBOL. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-253.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-253

Asunto: Sentencia 317/2022 de 04/05/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid por el que se estima el P.A. 250/2021 interpuesto por [REDACTED] y Mapfre España contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial por daños al vehículo matrícula [REDACTED] por caída árbol. Importe de 1.245,56 € y 300 €, respectivamente.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED] y Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros SAU

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 06/05/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] y Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, frente a la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad, debiendo indemnizar la Administración demandada al [REDACTED] en la cantidad de 300 euros, y al (sic) Cia Aseguradora en la cantidad de 1.245'56 euros. Con imposición de costas a la Administración.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso anulando la actuación administrativa impugnada, porque ha quedado acreditado que los daños en el vehículo se produjeron por la caída sobre él de un árbol. Así de deriva del informa de la Policía Local de Mostoles que acude al lugar del siniestro, y de la testifical de la Policía en el acto del juicio en el que manifiesta que cuando llegaron al lugar de los hechos el árbol estaba sobre el vehículo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 858.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 104/2022 DE 25 DE MARZO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 15 MADRID DICTADA EN EL P.A. 195/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR Dª ME.M.I. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DEL 22/2/2021 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-198.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-198

Asunto: Sentencia nº 104/2022 de 25 de marzo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 Madrid dictada en el P.A. 195/2021 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del TEAM del 22/2/2021 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos



derivada autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de una vivienda. Cuantía: 5.504,16 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 30/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la liquidación del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, a que hemos hecho referencia en el fundamento jurídico primero de la presente resolución declarando su nulidad por su no conformidad con el ordenamiento jurídico, debiendo el ayuntamiento devolver lo indebidamente ingresado más los intereses legales correspondientes, con imposición de costas procesales a la administración, si bien limitando su cuantía por todos los conceptos a la suma de 400 euros, IVA incluido.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia entiende que es de plena aplicación al presente caso la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de 26 de octubre que ha anulado los artículos 107.1, 107.2 a) y 107.4 del TRLHL relativos al método de cálculo del impuesto, por lo que estima el recurso interpuesto”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 859.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 154/2022 DE 03/05/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 15 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 280/2021 INTERPUESTO POR D. O.D.G. CONTRA UNA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL TEAM (EXP. 477/2019) CONTRA UNA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR UNA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE PLUSVALÍA (IIVTNU) DE UNA TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA. SE APORTAN ESCRITURAS DE ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN E INFORME PERICIAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-248.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-248

Asunto: *Sentencia 154/2022 de 03/05/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Madrid por el que se estima el P.A. 280/2021 interpuesto por [REDACTED] contra una resolución desestimatoria del TEAM (exp. 477/2019) contra una desestimación presunta de reclamación de ingresos indebidos por una autoliquidación del impuesto de plusvalía (IIVTNU) de una transmisión de la vivienda. Se aportan escrituras de adquisición y transmisión e informe pericial. Cuantía: 1.585,67 €*

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 06/05/2022



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva tras la rectificación material de la sentencia por Auto de 11 de mayo de 2022 dice textualmente:

FALLO

Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la liquidación del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, a que hemos hecho referencia en el fundamento jurídico primero de la presente resolución declarando su nulidad por su no conformidad con el ordenamiento jurídico, debiendo el ayuntamiento devolver lo indebidamente ingresado más los intereses legales correspondientes, con imposición de costas procesales a la administración, si bien limitando su cuantía por todos los conceptos a la suma de 400 euros, IVA incluido.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sí hay costas, máximo 400 € (IVA incluido). No cabe recurso ordinario alguno.

Se estima el recurso por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 que ha expulsado del ordenamiento jurídico la regulación de la determinación de la base imponible del IIVTNU.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 860.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 46/2022 DE 9 DE FEBRERO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 297/2020 INTERPUESTO POR D. J.J.G.H. CONTRA SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 30/9/2019 POR LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL RECURRENTE A CAUSA DE UNA MANCHA DE ACEITE CUANDO CIRCULABA EN MOTOCICLETA A LA ALTURA DE LA CALLE CAMINO DE LEGANÉS CON AVD. DE LA ONU. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-145.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-145

Asunto: Sentencia 46/2022 de 9 de febrero de 2022 del Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid por el que se desestima el P.A. 297/2020 interpuesto por [REDACTED] contra solicitud de responsabilidad patrimonial formulada el 30/9/2019 por las lesiones sufridas por el recurrente a causa de una mancha de aceite cuando circulaba en motocicleta a la altura de la calle Camino de Leganés con Avd. de la ONU. Cuantía: 1.632,25 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 15/02/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Desestimo el recurso formulado por [REDACTED], representado por la Procuradora de los Tribunales D Noel García Hernández y defendido por la Abogada D. Almudena Fraile Vázquez, contra el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la desestimación primero por silencio de la reclamación formulada por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados al hoy recurrente en accidente de circulación Sin costas

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia entiende que no concurre la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños sufridos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 861.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 128/2022 DE 23/03/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 19 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 426/2020 INTERPUESTO POR D. JP.C.A. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 9/09/2020. IMPUESTO SOBRE EL



INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-2.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-2

Asunto: Sentencia 128/2022 de 23/03/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 19 de Madrid por el que se estima el P.A. 426/2020 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 9/09/2020. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.604,04 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 25/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Debo estimar y estimo el presente recurso contencioso administrativo tramitado en el procedimiento abreviado nº 426/2020, interpuesto por [REDACTED], representado/a por el/la letrado/da Don/Doña Antonio Ruiz Pozanco, y contra el Tribunal Económico Administrativo municipal de la Ciudad de Móstoles.- Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, Madrid, representado/da por el/la letrado/da [REDACTED], y frente a la resolución de fecha 9 de septiembre de 2020 del Tribunal Económico Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles por la que se desestima la reclamación económico administrativa interpuesta el 5 de marzo de 2020 contra la desestimación presunta de su solicitud de rectificación de la autoliquidación nº 19161381 del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS

CON CUATRO CENTIMOS (4,604,04 EUROS), y DEBO ACORDAR Y ACUERDO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS, NO SON CONFORMES DERECHO EN SU TOTALIDAD, EN RELACION CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACION, POR LO QUE LOS DEBO REVOCAR Y REVOCO y DEBO CONDENAR Y CONDENO al Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, Madrid a la devolución a [REDACTED] de las cantidades que hubieran sido abonadas por el reseñado impuesto y al pago de los intereses legales devengados desde el momento de su pago hasta la efectiva devolución. NO SE EFECTUA IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso y anula la resolución impugnada porque considera que en el supuesto analizado concurren las circunstancias prevista en el punto 6 del Fundamento Jurídico de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 que declara la inconstitucionalidad de los preceptos aplicables.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 862.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 137/2022 DE 28 DE MARZO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 19 MADRID DICTADA EN EL P.A. 129/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR Dª S.F.S. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DEL 9/4/2021 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA

AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU DESESTIMATORIA EN LO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA Y ESTIMATORIA EN LO RELATIVO A UNA PLAZA DE GARAJE. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-171.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-171

Asunto: Sentencia nº 137/2022 de 28 de marzo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 Madrid dictada en el P.A. 129/2021 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del TEAM del 9/4/2021 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada autoliquidación del IIVTNU desestimatoria en lo relativo a la adquisición de una vivienda y estimatoria en lo relativo a una plaza de garaje. Cuantía: 5.285,32 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 28/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Debo estimar y estimo el presente recurso contencioso administrativo tramitado en el procedimiento abreviado nº 129/2021, interpuesto por [REDACTED], representado/a por el/la Procurador/a de los Tribunales Don/Doña Javier Fraile Mena, y contra el Tribunal Económico Administrativo municipal de la Ciudad de Móstoles.- Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, Madrid, representado/da por el/la letrado/da de la corporación municipal, y frente a la resolución de 9 de abril de 2021 por la que se estima parcialmente la reclamación económico administrativa interpuesta el 19 de junio de 2020 ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de

las autoliquidaciones nº 18382961 y 1838295 del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importes de 5.285,32 y 125,30 euros, respectivamente, derivadas de la transmisión del inmueble sito en la calle de los Cedros nº 67, bloque III, escalera C, 2º B de Móstoles, con referencia catastral [REDACTED], y DEBO ACORDAR Y ACUERDO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS, NO SON CONFORMES DERECHO EN SU TOTALIDAD, EN RELACION CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACION, POR LO QUE LOS DEBO REVOCAR Y REVOCO y DEBO CONDENAR Y CONDENO al Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, Madrid a la devolución a [REDACTED] de las cantidades que hubieran sido abonadas por el reseñado impuesto y al pago de los intereses legales devengados desde el momento de su pago hasta la Efectiva devolución. NO SE EFECTUA IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia entiende que es de plena aplicación al presente cas la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de 26 de octubre que ha anulado los artículos 107.1, 107.2 a) y 107.4 del TRLHL relativos al método de cálculo del impuesto, por lo que estima el recurso interpuesto”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 863.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 72/2022 DE 8 DE MARZO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 19 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 204/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO**



INTERPUESTO POR D^a MDLÁ.B.R. Y D. PA.A.A. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 12 FEBRERO DE 2021 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-223.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-223
- Asunto:** Sentencia nº 72/2022 de 8 de marzo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid dictada en el P.A. 204/2021 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 12 febrero de 2021 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la adquisición de una inmueble-Cuantía: 4.852,01 euros.
- Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
- Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
- Fecha de iniciación:** 10/03/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO EL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRAMITADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 204/2021, interpuesto por [REDACTED], representados/as por el/la Procurador/a de los Tribunales Don/Doña Pablo José Trujillo Castellano, contra el Excmo. Ayuntamiento

de Móstoles, Madrid, representado/da por el/la letrado/da [REDACTED], y frente a la resolución de 12 de febrero de 2021, notificada mediante resolución de 22 de febrero de 2021, del tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles por la que se acuerda desestimar la reclamación interpuesta por [REDACTED]

[REDACTED] contra la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 1 de junio de 2020, notificada el 25 de septiembre de 2020 por la que se desestima la solicitud de rectificación de la autoliquidación nº 19502103 del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana con una deuda tributaria de 4.852,01 euros derivada de la transmisión del inmueble sito en la calle Estocolmo nº 3, esc. 5, 8º D de Móstoles, con referencia catastral [REDACTED]; y DEBO ACORDAR Y ACUERDO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS, NO SON CONFORMES DERECHO EN SU TOTALIDAD, EN RELACION CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACION, POR LO QUE LOS DEBO REVOCAR Y REVOCO y DEBO CONDENAR Y CONDENO al Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, Madrid a la devolución [REDACTED]

[REDACTED] de la cantidad abonada por el reseñado impuesto de plusvalía por importe de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO (4.852,01 EUROS), y al pago de los intereses legales devengados desde el momento de su pago hasta la efectiva devolución. NO SE EFECTUA IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso Ordinario alguno. La Sentencia entiende que es de plena aplicación al presente caso la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de 26 de octubre que ha anulado los artículos 107,1,107,2 a) y 107.4 del TRLHL relativos al método del cálculo del impuesto, por lo que estima el recurso interpuesto.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

17/ 864.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 152/2022 DE 17 DE MAYO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 20 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 407/2020 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. A.S.G. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DEL 9/7/2020 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRASMISIÓN DE UNA PLAZA DE GARAJE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-163.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-163
Asunto: Sentencia nº 152/2022 de 17 de mayo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid dictada en el P.A. 407/2020 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del TEAM del 9/7/2020 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de una plaza de garaje. Cuantía: 651,56 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 19/05/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la resolución de 9 de julio de 2020 del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Mostoles que desestima la reclamación interpuesta frente a otra, de 7 de noviembre de 2019, que desestima su solicitud de rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 651,56 euros, derivada de la transmisión del inmueble con referencia catastral [REDACTED], debo declarar no ajustada a Derecho la resolución recurrida y, en consecuencia, haber lugar a su anulación, procediendo la devolución de la cantidad abonada con los intereses legales, sin hacer expresa imposición de las costas del proceso.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia entiende que es de plena aplicación al presente caso la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de 26 de octubre que ha anulado los artículos 107.1, 107.2 a) y 107.4 del TRLHL relativos al método de cálculo del impuesto, por lo que estima el recurso interpuesto”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

18/ 865.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS**



42/2021 FORMULADA POR D. JA.S.DL., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-135.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-135

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 42/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139/20, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019, y en consecuencia, acuerda no haber lugar a reconocer a la parte promotora de este incidente la situación jurídica individualizada que le fue reconocida al recurrente en la Sentencia firme recaída en estos Autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

19/ 866.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 43/2021 FORMULADA POR D. JR.V.G., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-49.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-49

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 43/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139/20, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019, y en consecuencia, acuerda no haber lugar a



reconocer a la parte promotora de este incidente la situación jurídica individualizada que le fue reconocida al recurrente en la Sentencia firme recaída en estos Autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

20/ 867.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 44/2021 FORMULADA POR D. JC.T.E., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-110.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2021-110

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 44/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139/20, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019, y en consecuencia, acuerda no haber lugar a reconocer a la parte promotora de este incidente la situación jurídica individualizada que le fue reconocida al recurrente en la Sentencia firme recaída en estos Autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

21/ 868.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 45/2021 FORMULADA POR D. S.T.R., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-64.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-64

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 45/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/05/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda **NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.**

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139/20, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019, y en consecuencia, acuerda no haber lugar a reconocer a la parte promotora de este incidente la situación jurídica individualizada que le fue reconocida al recurrente en la Sentencia firme recaída en estos Autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

22/ 869.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 46/2021 FORMULADA POR D. M.S.C., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-66.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-66

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 46/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/05/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECURRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 139/20, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019, y en consecuencia, acuerda no haber lugar a reconocer a la parte promotora de este incidente la situación jurídica individualizada que le fue reconocida al recurrente en la Sentencia firme recaída en estos Autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

23/ 870.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 65/2022 DE 22 DE FEBRERO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 MADRID DICTADA EN EL P.A. 337/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR Dª S.P. CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL



2/6/2021.RELATIVA A SANCIÓN POR NO LLEVAR MASCARILLA EN LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2009-71.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2009-71

Asunto: Sentencia nº 65/2022 de 22 de febrero de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 Madrid dictada en el P.A. 337/2021 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del Concejal Delegado de Hacienda del 2/6/2021 relativa a sanción por no llevar mascarilla en la vía pública. Cuantía: 601 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 25/02/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021, QUE ACUERDA IMPONER SANCIÓN DE 601,00.-EUROS, EN EL EXPEDIENTE Nº 3809/2020, DEBO ACORDAR Y ACUERDO ANULAR LA CITADA RESOLUCIÓN, POR NO SER CONFORME A DERECHO.

Y TODO ELLO CON EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES A LA ADMINISTRACIÓN DEMANDADA, LIMITADAS A LA CIFRA MÁXIMA DE SEISCIENTOS EUROS (600.-EUROS) POR TODOS LOS CONCEPTOS, INVA INCLUIDO.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia entiende que a lo largo del expediente no han quedado suficientemente concretados los hechos que se entienden probados y que son objetos de sanción.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

24/ 871.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA DE 12 DE MAYO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 24 MADRID DICTADA EN EL P.A. 546/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. D.G.M. RELATIVA A RESOLUCIÓN DEL TEAM DEL 24/9/2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRASMISIÓN DE UNA VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-210.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-210

Asunto: Sentencia de 12 de mayo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 Madrid dictada en el P. A. 546/2019 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] relativa a Resolución del TEAM del 24/9/2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de una vivienda. Cuantía: 1.085,71 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 14/05/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo **ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por, contra la Resolución de 4 de mayo de 2018, dictada por el Director General de gestión Tributaria y Recaudación, por el que se desestima la reclamación de rectificación de la autoliquidación del IIVTNU, anulándolas, al entender que no es ajustada a derecho, declarando nula la liquidación del IIVTNU emitida”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia entiende que es de plena aplicación al presente caso la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de 26 de octubre que ha anulado los artículos 107.1, 107.2 a) y 107.4 del TRLHL relativos al método de cálculo del impuesto, por lo que estima el recurso interpuesto”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

25/ 872.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 45/2022 DE 28 DE FEBRERO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID DICTADO EN EL P.A. 269/2021 POR LA QUE SE DECLARA TERMINADO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL EL PROCEDIMIENTO INICIADO POR RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ALTAMIRA REAL STATE S.A. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA INTERPUESTA EL 5 DE MAYO DE 2021 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-243.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-243

Asunto: Auto nº 45/2022 de 28 de febrero de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid dictado en el P.A. 269/2021 por la que se declara terminado por satisfacción extraprocesal el procedimiento iniciado por recurso interpuesto por la mercantil Altamira Real State S.A. contra Desestimación por silencio administrativo de la reclamación económico administrativa interpuesta el 5 de mayo de 2021. relativa a la



Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía: 25.187,15, euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Altamira Real State S.A

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 28/02/2022

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

*“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.
El Auto declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.”*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

26/ 873.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 64/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID POR EL QUE SE DECLARA SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL EN EL P.A. 530/2021 INTERPUESTO POR D^a. Y.L.M. CONTRA EL SILENCIO DESESTIMATORIO DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA ANTE EL TEAM DE MÓSTOLES CONTRA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EN LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU, POR LA TRANSMISIÓN DE VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-366.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-366

Asunto: Auto 64/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid por el que se declara satisfacción extraprocesal en el P.A. 530/2021 interpuesto por [REDACTED] contra el silencio desestimatorio de reclamación económico administrativa ante el TEAM de Móstoles contra reclamación administrativa de devolución de ingresos indebidos en la autoliquidación del IIVTNU, por la transmisión de vivienda. Cuantía: 4.732,34 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 11/04/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el presente procedimiento, ante la satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la parte recurrente, por la Administración recurrida, con el Acuerdo

de 20 de enero de 2022 del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Mostoles, que estimó la reclamación interpuesta por la recurrente, en fecha 27 de octubre de 2021, contra la Resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Mostoles, de la solicitud de 25 de marzo de 2021, de devolución de ingresos indebidos, derivados de la Autoliquidación con nº de referencia 002102784965 y nº de identificación 1004211062, en concepto de IIVTNU por importe de 4.732,34 euros, derivada de la de la transmisión de la finca urbana sita en la C/ del Castaño nº7, portal 3, 5º A de Mostoles, (referencia catastral [REDACTED]), y se ordenó la devolución de la cantidad ingresada, Acuerdo adoptado en sesión de 24 de noviembre de 2021 por la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Alcorcón, por el que se estimó la reclamación interpuesta por el recurrente, en fecha 24 de enero de 2020 contra la Resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Alcorcón, de la solicitud de 17 de julio de 2019, de rectificación y devolución de ingresos indebidos, derivados de Autoliquidaciones 000136438456 y 000136438665, giradas en concepto de IIVTNU por importes de 4.784,58 y 2.875,19 euros (en total 7.559,77 euros), derivadas de la de la transmisión de 22 de enero de 2016, de la finca urbana sita en la C/ Luna nº 9, 1º 2, CP 28922 de Alcorcón (referencia catastral [REDACTED]) y se ordenó la devolución de las cantidades ingresadas, en aplicación de la STC 182/2021 de 26 de octubre de 2021.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Satisfacción extraprocesal. No hay costas. No hay que recurrir. Se da por terminado el procedimiento por haberse reconocido las pretensiones del demandante en resolución estimatoria expresa del Tribunal Económico Administrativo de Mostoles. No hay imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

27/ 874.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 146/2022 DE 07/04/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 33 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 552/2021 INTERPUESTO POR D. C.A.M. CONTRA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL TEAM (EXP. 268/2021) CONTRA SILENCIO DESESTIMATORIO DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU POR TRANSMISIÓN DE INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-27.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-27

Asunto: Sentencia 146/2022 de 07/04/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 33 de Madrid por el que se estima el P.A. 552/2021 interpuesto por [REDACTED] contra la resolución desestimatoria del TEAM (exp. 268/2021) contra silencio desestimatorio de solicitud de rectificación de la autoliquidación 21000927 del IIVTNU por transmisión de inmueble. Cuantía: 6.083,83 €.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 11/04/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso administrativo por la representación procesal de [REDACTED] contra la Resolución de 21/09/2021 del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Mostoles (TEAMM), expediente 268/2021, que desestima la reclamación en la que solicitó la rectificación de autoliquidación y



devolución de ingresos indebidos en concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), devengado con motivo de la transmisión el 14/12/2020 del inmueble con referencia catastral [REDACTED], sito en la Calle América, 9, escalera 1, piso bajo, 28931 Mostoles. Liquidación nº 21000927 por importe de 6.083,83 euros. Actos administrativos que se anulan por ser contrarios a Derecho dejándolos sin efecto. En consecuencia se ordena la devolución de 6.083,83 euros, más intereses de demora conforme al artículo 32 de la LGT. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno, Se anula la autoliquidación por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

28/ 875.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 163/2022 DE 06/05/2022 POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 409/2021 INTERPUESTO POR D^a. E.J.F. CONTRA LA RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARCIAL DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA (EXP. TEAM 243/2021) CONTRA SILENCIO DESESTIMATORIO DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN



DE AUTOLIQUIDACIÓN DE IIVTNU POR LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-12.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-12

Asunto: Sentencia 163/2022 de 06/05/2022 por el que se estima el P.A. 409/2021 interpuesto por [REDACTED] contra la resolución estimatoria parcial de reclamación económico administrativa (exp. TEAM 243/2021) contra silencio desestimatorio de solicitud de rectificación de la autoliquidación nº 2042941368 de IIVTNU por la transmisión de un inmueble. Cuantía: 7.174,40 €

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 10/05/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representada por la Procuradora doña Rocío Arduan Rodríguez, contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, que se ANULAN por no ser ajustados a derecho, dejándolos sin efecto.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno. Se anula la autoliquidación por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021. Sin imposición de costas.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

29/ 876.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES, DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. LOTE 5”. EXPTE C/037/CON/2022-041 SARA**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C037/CON/2022-041 SARA

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Tipo de contrato: SUMINISTRO



Objeto: SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES, DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES

Interesado: Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos.

Procedimiento: Declaración de licitación desierta en el **LOTE Nº 5**.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos, referente a la contratación que nos ocupa, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 6/672, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de agosto de 2022, se aprobó el expediente de contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación, en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente constan, entre otras cuestiones, la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación y la duración del contrato que son los siguientes:

Contrato: SUMINISTRO.

Procedimiento: ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Tramitación: URGENTE.

Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación para el **LOTE Nº 5** denominado "suministro de fitosanitarios, abonos y materiales auxiliares" asciende a la cantidad de 50.000,00 € para los dos años de duración del contrato. Que se desglosa en 41.322,32 € en concepto de principal y 8.677,68 € correspondientes al 21% de IVA:

Valor estimado: Consideradas las posibles prórrogas y modificaciones asciende a 61.983,48€ para el **LOTE Nº5**

Duración El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS a contar desde la formalización del contrato. Se prevé la posibilidad de celebración de prórroga siempre que no superen, aislada o conjuntamente el plazo de un año.

Tercero.- Con fecha 27 de septiembre de 2022, la Mesa de contratación procedió a la apertura de sobre o archivo electrónico nº1 (documentación administrativa) del procedimiento abierto de referencia en la que acordó hacer suyo el informe de calificación de la documentación administrativa que proponía requerir a las mercantiles SEMILLAS Y PLANTAS ESCOLAR, S.L., MICHALIS, S.L. Y SURGE AMBIENTAL, S.L. la subsanación de la documentación presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2022, acordó hacer suyo el informe de 3 de octubre de 2022 emitido por el Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, y en consecuencia adopto el siguiente acuerdo:

“Visto el meritado informe de subsanación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda, en primer lugar, admitir en el procedimiento de referencia a la mercantil SURGE AMBIENTAL, S.L. (LOTE 1); en segundo lugar, se acuerda rechazar las ofertas presentadas por las mercantiles MICHALIS, S.L. (LOTE 4) y SEMILLAS Y PLANTAS ESCOLAR, S.L. (LOTE 4, 5 Y 6), al no subsanar las deficiencias apreciadas por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2022; y en último lugar, se acuerda, proponer al Órgano de Contratación, la declaración de licitación desierta, para el LOTE 5 (Suministro de fitosanitarios, abonos y materiales auxiliares) por falta de ofertas admisibles”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, conforme a lo establecido en el Acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Ante la falta de ofertas admisibles, y, de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Cuarto.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, **se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local: en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,



Resolver lo siguiente:

Primero: Quedar enterada de la inadmisión de la proposición presentada por la mercantil SEMILLAS Y PLANTAS ESCOLAR, S.L. acordada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 7 de octubre de 2022, al no proceder a la subsanación de la documentación administrativa exigida en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Segundo: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, desierto el **LOTE Nº 5** del procedimiento abierto para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTROS DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES, DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES” (Expte. C037/CON/2022-041 SARA), por falta de ofertas admisibles.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

30/ 877.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 7”. EXPTE. CON/2022-118 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-118
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.

- Objeto:** OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
- Procedimiento:** Aprobación de la certificación n ° 2- lote n ° 7

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 7 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 7. URBANIZACIÓN Y OTRAS ACTUACIONES

Nº	NOMBRE CEIP UBICACIÓN	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	COSTES INDIRECTOS 13% GASTOS GENERALES	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA	21% IVA	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
30	RAFAEL ALBERTI	PAVIMENTOS ZONA ACCESO AL COLEGIO	74.923,75 €	9.740,09 €	4.495,43 €	89.159,26 €	18.723,45 €	107.882,71 €

35	VICENTE ALEIXANDRE	PTA. SALIDA EMERGENCIA GIMNASIO Y ACERA HASTA EDIFICIO PPAL.	50.265,15 €	6.534,47 €	3.015,91 €	59.815,53 €	12.561,26 €	72.376,79 €
TOTAL PRESUPUESTO			125.188,90 €	16.274,56 €	7.511,33 €	148.974,79 €	31.284,71 €	180.259,50 €

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 7, asciende a 180.259,50 €, desglosado 148.974,69 € de Base imponible más la cantidad de 31.284,71 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- **Plazo ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo). No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/462, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 7 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil TRENTA ARQUITECTURA SL. (B83995175), por un importe de 134.077,31 €, más la cantidad de 28.156,23 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 162.233,55 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de junio de 2022.

Tercero.- Suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 2, con número de factura N ° F/22124 de 8 de agosto de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria TRENTA ARQUITECTURA, S.L. por un importe 70.138,15 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Cuarto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación n ° 2 suscrita por la Dirección Facultativa de las obras
- Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 10 de agosto de 2022.



- Factura F/22124
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/20220000000420)
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Clausula 27ª, donde se recoge la forma de abonos.



Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la certificación N º 2 del lote n º 7 del expediente de referencia N º F/22124 de 8 de agosto de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria TRENTO ARQUITECTURA, S.L. por un importe 70.138,15 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

31/ 878.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 1 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 8”. EXPTE. CON/2022-119 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).



Expediente nº CON/2022-119
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Procedimiento: Aprobación de la certificación Inicial - lote n ° 8

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

- Contrato : OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: *De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.*

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 8 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 8. ACTUACIONES EN FACHADAS Y CUBIERTAS								
NOMBRE CEIP	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	6%	PRESUPUESTO LICITACIÓN	21%	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA	
UBICACIÓN				BENEFICIO INDUSTRIAL	SIN IVA	IVA		
		PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	13%					
			GASTOS GENERALES					
MARÍA MONTESORI	ARREGLO CUBIERTA EDIF. PPAL. LÍNEA VIDA	29.025,01 €	3.773,25 €	1.741,50 €	34.539,76 €	7.253,35 €	41.793,11 €	
MIGUEL DELIBES	FACHADA EDIFICIO PRINCIPAL. LÍNEAS VIDA	110.885,72 €	14.415,14 €	6.653,14 €	131.954,01 €	27.710,34 €	159.664,35 €	
TOTAL PRESUPUESTO		139.910,73 €	18.188,39 €	8.394,64 €	166.493,77 €	34.963,69 €	201.457,46 €	

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 8, asciende a 201.457,46 €, desglosado en 166.493,77 € de Base imponible más la cantidad de 34.963,69 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- Plazo ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 10/463, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 8 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil TEDECON SERVICIOS Y OBRAS SL. (B81625113), por un importe de 161.044,17 €, más la cantidad de 33.819,28 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 194.863,45 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de junio de 2022.



Tercero.- Suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación inicial núm. 1 las mismas ejecutadas a fecha 30 de junio de 2022, por un importe de 0,00 €.

Cuarto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación inicial y Acta de replanteo de 30 de Junio de 2022, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;
- Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 10 de agosto de 2022.
- Informe complementario del IMS de 16 de septiembre de 2022
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000421)
- Informe de Asesoría Jurídica Municipal: Si
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), "La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía".



Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, donde se recoge la forma de abonos.

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la certificación INICIAL del lote n º 8 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 30 de junio de 2022, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 10 de agosto de 2022.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

32/ 879.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 1 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE



MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 10". EXPTE. CON/2022-120 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-120
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Procedimiento: Aprobación de la certificación Inicial - lote n º 10

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

- Contrato: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación

asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 10 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 10. CARPINTERÍAS

Nº	NOMBRE CEIP	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	6%	PRESUPUESTO LICITACIÓN	21%	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
	UBICACIÓN		PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	13% GASTOS GENERALES	BENEFICIO INDUSTRIAL	SIN IVA	IVA	
10	CELSO EMILIO FERREIRO	RESTO CARPINTERÍAS EDIFICIO PPAL.	24.331,41 €	3.163,08 €	1.459,88 €	28.954,38 €	6.080,42 €	35.034,80 €
20	PABLO SOROZÁBAL	CARPINTERÍAS EDIFICIO INFANTIL	50.667,79 €	6.586,81 €	3.040,07 €	60.294,67 €	12.661,88 €	72.956,55 €
36	MIGUEL DE UNAMUNO	CARPINTERÍAS EDIFICIO PPAL.	59.709,57 €	7.762,24 €	3.582,57 €	71.054,39 €	14.921,42 €	85.975,81 €
TOTAL PRESUPUESTO			134.708,77 €	17.512,14 €	8.082,53 €	160.303,44 €	33.663,72 €	193.967,16 €

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 10, asciende a 193.363,72 €, desglosado en 160.303,44 € de Base imponible más la cantidad de 33.663,72 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- Plazo ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.



Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 12/465, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 10 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L. (B81625113), por un importe de 150.375,88 €, más la cantidad de 31.578,93 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 181.954,81 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo 2022.

Tercero.- Suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación inicial núm. 1 las mismas ejecutadas a fecha 30 de junio de 2022, por un importe de 0,00 €.

Cuarto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación inicial y Acta de replanteo de 30 de Junio de 2022, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;
- Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 10 de agosto de 2022.
- Informe complementario del IMS de 16 de septiembre de 2022
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000432)
- Informe de Asesoría Jurídica Municipal: Si
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), "La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.



(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, donde se recoge la forma de abonos.

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la certificación INICIAL del lote n º 10 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 30 de junio de 2022, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 10 de agosto de 2022.*

Segundo: *Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.*

Tercero: *Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



33/ 880.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 1 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 9”. EXPTE. CON/2022-124 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-124
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Procedimiento: Aprobación de la certificación Inicial - lote nº 9

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

- Contrato: OBRAS

- **Procedimiento:** ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- **Tramitación:** ORDINARIA
- **Tipo de licitación:** De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 9 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 9. PISTA DEPORTIVA EXTERIOR EN CEIP GABRIEL CELAYA, PATIO INTERIOR EN CEIP JORGE GUILLÉN Y ASEO PROFESORES EN CEIP ANTONIO HERNÁNDEZ								
NOMBRE CEIP	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	6%	PRESUPUESTO LICITACIÓN	21%	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA	
UBICACIÓN				BENEFICIO INDUSTRIAL	SIN IVA	IVA		
		PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	13%					
			GASTOS GENERALES					
GABRIEL CELAYA	ARREGLO PISTA DEPORTIVA	111.169,11 €	14.451,98 €	6.670,15 €	132.291,24 €	27.781,16 €	160.072,40 €	
JORGE GUILLÉN	PATIO INTERIOR. SUELO HUNDIDO	9.979,43 €	1.297,33 €	598,77 €	11.875,52 €	2.493,86 €	14.369,38 €	
ANTONIO HERNÁNDEZ	ASEOS	13.141,15 €	1.708,35 €	788,47 €	15.637,97 €	3.283,97 €	18.921,94 €	
TOTAL PRESUPUESTO		134.289,69 €	17.457,66 €	8.057,38 €	159.804,73 €	33.558,99 €	193.363,72 €	

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 9, asciende a 193.363,72 €, desglosado 159.804,73 € de Base imponible más la cantidad de 33.558,99 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- **Plazo ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada



colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 11/464, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 9 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil FERREVIAL SERVICIOS, S.A. (A80241789), por un importe de 147.997,56 €, más la cantidad de 31.079,49 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 179.077,05 €. El mismo 8 de junio de 2022, por Acuerdo Núm. 13/466 de la Junta de Gobierno Local, se realiza dación de cuenta del cambio por nueva denominación de la entidad FERROVIAL SERVICIOS, S.A. a SERVEO SERVICIOS, S.A.

La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de junio de 2022.

Tercero.- Suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación inicial núm. 1 las mismas ejecutadas a fecha 30 de junio de 2022, por un importe de 0,00 €.

Cuarto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- *Certificación inicial y Acta de replanteo de 30 de Junio de 2022, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- *Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 12 de agosto de 2022.*
- *Informe complementario del IMS de 16 de septiembre de 2022*
- *Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000431)*
- *Informe de Asesoría Jurídica Municipal: Si*
- *Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, donde se recoge la forma de abonos.

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la certificación INICIAL del lote n º 9 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 30



de junio de 2022, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, con fecha 12 de agosto de 2022.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

34/ 881.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 8”. EXPTE. CON/2022-127 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-127
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Procedimiento: Aprobación certificación mensual nº 2 - lote nº 8

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

- Contrato: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 8 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 8. ACTUACIONES EN FACHADAS Y CUBIERTAS								
NOMBRE CEIP	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	6%	PRESUPUESTO LICITACIÓN	21%	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA	
UBICACIÓN				BENEFICIO INDUSTRIAL	SIN IVA	IVA		
		PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	13%					
			GASTOS GENERALES					
MARÍA MONTESORI	ARREGLO CUBIERTA EDIF. PPAL. LÍNEA VIDA	29.025,01 €	3.773,25 €	1.741,50 €	34.539,76 €	7.253,35 €	41.793,11 €	
MIGUEL DELIBES	FACHADA EDIFICIO PRINCIPAL. LÍNEAS VIDA	110.885,72 €	14.415,14 €	6.653,14 €	131.954,01 €	27.710,34 €	159.664,35 €	
TOTAL PRESUPUESTO		139.910,73 €	18.188,39 €	8.394,64 €	166.493,77 €	34.963,69 €	201.457,46 €	

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 8, asciende a 201.457,46 €, desglosado en 166.493,77 € de Base imponible más la cantidad de 34.963,69 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.



- **Plazo ejecución:** *El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).*

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 10/463, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 8 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil TEDECON SERVICIOS Y OBRAS SL. (B81625113), por un importe de 161.044,17 €, más la cantidad de 33.819,28 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 194.863,45 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de junio de 2022.

Tercero.- Suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 2, con número de factura 22083/22083 de 17 de agosto de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L. por un importe 22.462,69 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Cuarto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- *Certificación mensual n.º 2, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- *Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 18 de agosto de 2022.*
- *Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/20220000000421)*
- *Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se



publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, donde se recoge la forma de abonos.

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la certificación mensual n^o 2 del lote n^o 8 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, con número de factura 22083/22083 de 17 de agosto de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L. por un importe 22.462,69 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

35/ 882.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N^o 41 DE LAS OBRAS DE “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES”. EXPTE. CON/2022-141 (C/050/CON/2018-117 (SARA).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente n^o CON/2022-141
Expediente n^o: C/050/CON/2018-117 (SARA)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES.
Interesado: Concejalía de Mejora y mantenimiento de los espacios públicos. Extinta Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Vías Públicas.
Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual N^o 41

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Concejalía de Mejora y mantenimiento de los espacios públicos. Extinta Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Vías Públicas, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/773, adoptado en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2018, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato de: **SERVICIOS.**
- Procedimiento: **ABIERTO, CON SUJECCIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA.**
- Tramitación: **ORDINARIA.**
- Tipo de licitación: **El presupuesto base de licitación asciende, para los cuatro años de duración del contrato, a la cantidad de 10.314.049,58 €, más un importe de 2.165.950,42 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (IVA incluido)).**

Importe anual del contrato: 3.120.000 € (IVA incluido).

Según lo establecido en las prescripciones I.3, I.7 y II del PPT, dentro de dicho presupuesto cabe distinguir:

A. Una cantidad destinada a atender las obligaciones económicas derivadas de la realización de determinadas prestaciones, retribuidas mediante certificaciones (9.340.000 €, I.V.A. incluido).

B. Un importe destinado a retribuir la ejecución de otras prestaciones, mediante abono de un canon (3.140.000 €, I.V.A. incluido).

Igualmente, en el precio total de adjudicación del contrato, habrá de distinguirse entre un importe máximo, coincidente, en todo caso, con el consignado en el apartado A, más la cantidad resultante de la diferencia entre el importe consignado en apartado B y el ofertado a este respecto por el adjudicatario, y un importe fijo coincidente con este último (dependiente de la baja que el adjudicatario hubiese ofertado, a aplicar sobre todos y cada uno de los cánones contemplado en el PPT). De esta forma, en la presente contratación el importe del presupuesto



total de adjudicación, habrá de ser, necesariamente, igual al del presupuesto total de licitación.

No obstante lo anterior, tal y como aparece expresado en la prescripción II del PPT, durante el período de vigencia del contrato, las cantidades asignadas previamente a cada servicio o grupo de prestaciones, objeto del contrato, podrán variar, aumentando algunas y disminuyendo otras, bien entendido que dicha circunstancia sólo podría afectar, en su caso, a aquellas prestaciones retribuidas a través de certificación y no así, a aquellas otras cuya ejecución procediese mediante abono de un canon.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS, a partir de la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO.

Asimismo, dentro del plazo de ejecución señalado, habrán de tenerse en cuenta, para el inicio de cada una de las prestaciones que integran el objeto del contrato, relacionadas en la Cláusula 1 del presente pliego, las fechas que al respecto se establecen en la prescripción I.3 del PPT, bajo el epígrafe "INICIO DE LA PRESTACIÓN".

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 23 de abril de 2019.

Quinto.- La anualidad del contrato para el ejercicio 2022 asciende a 3.120.000€.

Sexto.- Iniciado el contrato se ha procedido a emitir la certificación núm. 41 por el período de prestación correspondiente al mes de agosto de 2022, resultante de la factura núm. 23610712007 de 2 de septiembre de 2022 emitida por la mercantil adjudicataria VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. por un importe de 187.596,38€.

Séptimo.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación mensual N^o 41 suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- Informe técnico de conformidad de 6 de septiembre de 2022.*
- Facturas núm. 236107120007 emitida por la mercantil adjudicataria.*
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/20220000000048), sin firma del DG de presupuestos.*
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

*La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106^a de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de

fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, lo siguiente:

“27.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.



El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (artículo 200 de la LCSP).

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos/servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el órgano de contratación, siendo la forma de facturación y pago mediante certificaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mostoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente Confirming.”

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el



régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la certificación mensual núm. 41 la certificación núm. 41 por el período de prestación correspondiente al mes de agosto de 2022, resultante de la factura núm. 23610712007 de 2 de septiembre de 2022 emitida por la mercantil adjudicataria VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. por un importe de 187.596,38€.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

36/ 883.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 DE LAS OBRAS DE “REMODELACIÓN DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO “IKER CASILLAS””. EXPTE. CON/2022-143 (C/035/CON/2021-034).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-143
Expediente nº: C/035/CON/2021-034
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.



Objeto: OBRAS DE REMODELACIÓN DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO "IKER CASILLAS"

Interesado: Concejalía de Deportes

Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual N° 3

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 4/664 adoptado en sesión celebrada el 29 de julio de 2021, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante I.V.A.) correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD CRITERIOS
- Tramitación : ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto Base de Licitación es de 1.378.999,99 € para las doce semanas de duración del contrato, 1.139.666,41 € en concepto de principal y 239.330,58 € en concepto de IVA.
- Valor estimado: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 1.139.666,41 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de DOCE SEMANAS (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórroga. Así mismo, el inicio de la obra está prevista en el segundo trimestre del 2022 y su total ejecución durante el año 2022.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 19/987, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2021, acordó adjudicar el contrato administrativo de ADJUDICAR el CONTRATO DE OBRAS REMODELACION DE LOS CAMPOS DE FUTBOL IKER CASILLAS (Expte. C/035/CON/2021-034) a UTE CAMPOS DE FUTBOL IKER CASILLAS. (CIF: U678000748), por un importe total de 1.090.321,72 € IVA excluido, para las ocho semanas de duración del contrato, a contar desde la fecha de comprobación de replanteo, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de



Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta de la interesada.

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 20 de diciembre de 2021.

Quinto.- Iniciadas las obras del meritado lote y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 23 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación inicial núm. 3 las mismas ejecutadas a fecha 31 de agosto de 2022, resultante de la factura núm. 22.003 de 1 de septiembre de 2022 emitida por la mercantil adjudicataria UTE CAMPOS DE FUTBOL IKER CASILLAS. (CIF: U678000748) por un importe de 278.607,93 €.

Sexto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- *Certificación mensual N ° 3 suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- *Informe técnico de conformidad.*
- *Facturas núm. 22.003 de 31 de agosto de 2022, emitidas por la mercantil adjudicataria;*
- *Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000915), sin firma del DG de presupuestos.*
- *Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)



El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª.

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la certificación mensual núm. 3 de los servicios prestados, del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 31 agosto de 2022, por importe de 278.607,93 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato.*

Segundo: *Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.*

Tercero: *Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



37/ 884.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 6”. EXPTE. CON/2022-150 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-150
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual n 3 - lote n ° 6

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 6 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 6. SOLADOS Y FALSOS TECHOS ENTRES COLEGIOS

Nº	NOMBRE CEIP UBICACIÓN	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	COSTES INDIRECTOS 13% GASTOS GENERALES	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA	21% IVA	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
2	ALONSO CANO	SUSTITUCIÓN SOLADO GIMNASIO	53.700,56 €	6.981,07 €	3.222,03 €	63.903,67 €	13.419,77 €	77.323,44 €
4	ANDRÉS TORREJÓN	SUSTITUCIÓN SOLADO CAUCHO	52.632,38 €	6.842,21 €	3.157,94 €	62.632,53 €	13.152,83 €	75.785,36 €
17	JUAN PÉREZ VILLAMIL	ARREGLO EN GIMNASIO	42.402,93 €	5.512,38 €	2.544,18 €	50.459,49 €	10.596,49 €	61.055,98 €
TOTAL PRESUPUESTO			148.735,87 €	19.335,66 €	8.924,15 €	176.995,69 €	37.169,09 €	214.164,78 €

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 6, asciende a 214.164,78 €, desglosado en 176.995,69 € de Base imponible más la cantidad de 37.169,09 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- Plazo ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá



ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 8/461, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 6 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L. (B05124516), por un importe de 154.250,00 €, más la cantidad de 32.392,50 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 186.642,50 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de junio de 2022.

Tercero.- Suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 3, con número de factura Emit-/086 de 6 de septiembre de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L. por un importe 82.840,39 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Cuarto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- *Certificación mensual n º 3*
- *Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato*
- *Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000419)*
- *Factura Emit-/086*
- *Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

*La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Mostoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), "La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en



contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª.

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la certificación mensual n º 3 del lote n º 6 del expediente de referencia con número de factura Emit-/086 de 6 de septiembre de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L. por un importe 82.840,39 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

38/ 885.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 7”. EXPTE. CON/2022-151 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-151
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
-Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual nº 3- lote nº 7

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 7 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 7. URBANIZACIÓN Y OTRAS ACTUACIONES

Nº	NOMBRE CEIP UBICACIÓN	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	COSTES INDIRECTOS 13% GASTOS GENERALES	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA	21% IVA	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
30	RAFAEL ALBERTI	PAVIMENTOS ZONA ACCESO AL COLEGIO	74.923,75 €	9.740,09 €	4.495,43 €	89.159,26 €	18.723,45 €	107.882,71 €
35	VICENTE ALEIXANDRE	PTA. SALIDA EMERGENCIA GIMNASIO Y ACERA HASTA EDIFICIO PPAL.	50.265,15 €	6.534,47 €	3.015,91 €	59.815,53 €	12.561,26 €	72.376,79 €
TOTAL PRESUPUESTO			125.188,90 €	16.274,56 €	7.511,33 €	148.974,79 €	31.284,71 €	180.259,50 €

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 7, asciende a 180.259,50 €, desglosado 148.974,69 € de Base imponible más la cantidad de 31.284,71 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- Plazo ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá



ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/462, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 7 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil TRENTO ARQUITECTURA SL. (B83995175), por un importe de 134.077,31 €, más la cantidad de 28.156,23 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 162.233,55 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de junio de 2022.

Tercero.- Suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 3, con número de factura F/22132 de 7 de septiembre de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria TRENTO ARQUITECTURA, S.L. por un importe 72.341,68 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Cuarto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación n º 3, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- Informe técnico de conformidad,*
- Factura F/22132*
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/20220000000420)*
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

*La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Mostoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días



siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, donde se recoge la forma de abonos.

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la certificación mensual N º 3 del lote n º 7 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, con número de factura F/22132 de 7 de septiembre de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria TRENTO ARQUITECTURA, S.L. por un importe 72.341,68 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.



Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

39/ 886.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 8”. EXPTE. CON/2022-152 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-152
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
-Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Procedimiento: Aprobación certificación mensual nº3 - lote nº 8

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de

prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

- Contrato: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 8 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 8. ACTUACIONES EN FACHADAS Y CUBIERTAS							
NOMBRE CEIP	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	6%	PRESUPUESTO LICITACIÓN	21%	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
UBICACIÓN				BENEFICIO INDUSTRIAL	SIN IVA	IVA	
		PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	13%				
			GASTOS GENERALES				
MARÍA MONTESORI	ARREGLO CUBIERTA EDIF. PPAL. LÍNEA VIDA	29.025,01 €	3.773,25 €	1.741,50 €	34.539,76 €	7.253,35 €	41.793,11 €
MIGUEL DELIBES	FACHADA EDIFICIO PRINCIPAL. LÍNEAS VIDA	110.885,72 €	14.415,14 €	6.653,14 €	131.954,01 €	27.710,34 €	159.664,35 €
TOTAL PRESUPUESTO		139.910,73 €	18.188,39 €	8.394,64 €	166.493,77 €	34.963,69 €	201.457,46 €

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 8, asciende a 201.457,46 €, desglosado en 166.493,77 € de Base imponible más la cantidad de 34.963,69 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- Plazo ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada

colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 10/463, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 8 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil TEDECON SERVICIOS Y OBRAS SL. (B81625113), por un importe de 161.044,17 €, más la cantidad de 33.819,28 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 194.863,45 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de junio de 2022.

Tercero.- Suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 3, con número de factura 22093/22093 de 08/09/22, emitida por la mercantil adjudicataria TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L. por un importe 61.876,69 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Cuarto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- *Certificación mensual n.º 3, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- *Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 19/09/2022.*
- *Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000421)*
- *Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Mostoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo



y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, donde se recoge la forma de abonos.

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación mensual n º 3 del lote n º 8 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, con número de factura 22093/22093 de 08/09/2022, emitida por la mercantil adjudicataria TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L. por un importe 61.876,69 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.



Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

40/ 887.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 1”. EXPTE. CON/2022-156 (C/002/CON/2022-009).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-156
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual nº 3 - lote nº 1

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el plazo de ejecución del contrato y el IVA, que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 1 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 1: ASEOS EN TRES COLEGIOS

Nº	NOMBRE CEIP	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	COSTES INDIRECTOS 13% GASTOS GENERALES	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA	21% IVA	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
1	ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO	ASEOS	52.283,43 €	6.796,85 €	3.137,01 €	62.217,28 €	13.065,63 €	75.282,91 €
26	PABLO SARASATE	ASEOS	44.133,36 €	5.737,34 €	2.648,00 €	52.518,70 €	11.028,93 €	63.547,63 €
28	PÍO BAROJA	ASEOS	58.493,22 €	7.604,12 €	3.509,59 €	69.606,93 €	14.617,46 €	84.224,39 €
TOTAL PRESUPUESTO			154.910,01 €	20.138,30 €	9.294,60 €	184.342,91 €	38.712,01 €	223.054,92 €

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 1, asciende a 223.054,92 €, desglosado en 184.342,91 € de Base imponible más la cantidad de 38.712,01 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- **Plazo ejecución:** *El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).*

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 3/456, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 1 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (A-28970614), por un importe de 153.188,96 €, más la cantidad de 32.169,68 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 185.358,64 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de Junio de 2022.

Quinto.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 3, con número de factura 2022/385 de 20 de septiembre de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria RAMÓN Y CONCHI, S.A. por un importe 61.953,55 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Sexto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- *Certificación mensual n^o 3,*
- *Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato.*
- *Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000414)*
- *Factura n^o 2022/385.*
- *Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Mostoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da



aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª.

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación mensual n^o 3 del lote n^o 1 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, con número de factura 2022/385 de 20 de septiembre de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria RAMÓN Y CONCHI, S.A. por un importe 61.953,55 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

41/ 888.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N^o 3 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 2”. EXPTE. CON/2022-157 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente n^o CON/2022-157
Expediente n^o: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN



Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual n^o 3 - lote n^o 2

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

Contrato de: OBRAS

- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- Tramitación: ORDINARIA

- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 2 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 2: ASEOS EN TRES COLEGIOS Y ELECTRICIDAD LEÓN FELIPE

Nº	NOMBRE CEIP UBICACIÓN	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	COSTES INDIRECTOS 13% GASTOS GENERALES	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA	21% IVA	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
12	FEDERICO GARCÍA LORCA	ASEOS	38.460,95 €	4.999,92 €	2.307,66 €	45.768,53 €	9.611,39 €	55.379,92 €
22	LUIS ÁLVAREZ LENCERO	ASEOS	22.544,55 €	2.930,79 €	1.352,67 €	26.828,01 €	5.633,88 €	32.461,90 €
23	MARGARITA XIRGÚ	ASEOS	52.553,95 €	6.832,01 €	3.153,24 €	62.539,20 €	13.133,23 €	75.672,43 €
20	LEÓN FELIPE	REPARACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA	8.961,69 €	1.165,02 €	537,70 €	10.664,41 €	2.239,53 €	12.903,94 €
TOTAL PRESUPUESTO			122.521,14 €	15.927,75 €	7.351,27 €	145.800,16 €	30.618,03 €	176.418,19 €

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 2, asciende a 176.418,19 €, desglosado en 145.800,16 € de Base imponible más la cantidad de 30.618,03 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- *Plazo ejecución:* *El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).*

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 4/457, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 2 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (A-28970614), por un importe de 125.533,94 €, más la cantidad de 26.362,13 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 151.896,07 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

Tercero.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de Junio de 2022.

Cuarto.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 3, con número de factura 2022/386 de 20 de septiembre de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria RAMÓN Y CONCHI, S.A. por un importe 22.655,12 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Sexto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- *Certificación mensual n º 3, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- *Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato*
- *Factura nº 2022/386*
- *Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/20220000000415)*
- *Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí*



La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª.

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el



régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación mensual núm. 3 del lote n º 2, con número de factura 2022/386 de 20 de septiembre de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria RAMÓN Y CONCHI, S.A. por un importe 22.655,12 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

42/ 889.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 DE LAS OBRAS DE “REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, FASE IV. LOTE 3”. EXPTE. CON/2022-158 (C/002/CON/2022-009).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-158
Expediente nº: C/002/CON/2022-009
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.

- Objeto:** OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES - FASE IV, LOTES 1 AL 10, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
- Procedimiento:** Aprobación de la certificación mensual n° 3 - lote n° 3

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 13/150, adoptado en sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato arriba referenciado.

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 1.999.999,99 €, para los diez lotes y para las once semanas de duración inicial del contrato, desglosada en 1.652.892,55 € en concepto de principal y 347.107,44 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.

La ubicación de cada una de las intervenciones y el Presupuesto Base de licitación, en lo que aquí interesa, del LOTE 3 es el reflejado en el siguiente cuadro:

LOTE 3. ASEOS EN TRES COLEGIOS

NOMBRE CEIP	TIPO ACTUACIÓN	COSTES DIRECTOS PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	COSTES INDIRECTOS 13% GASTOS GENERALES	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO LICITACIÓN SIN IVA	21% IVA	PRESUPUESTO LICITACIÓN CON IVA
ANTUSANA	ASEOS	25.797,15 €	3.353,63 €	1.547,83 €	30.698,61 €	6.446,71 €	37.145,32 €
BENITO PÉREZ GALDÓS	ASEOS	44.828,56 €	5.827,71 €	2.689,71 €	53.345,99 €	11.202,66 €	64.548,64 €

JULIAN BESTEIRO	ASEOS	44.043,94 €	5.725,71 €	2.642,64 €	52.412,29 €	11.006,58 €	63.418,87 €
TOTAL PRESUPUESTO		114.669,65 €	14.907,05 €	6.880,18 €	136.456,88 €	28.655,95 €	165.112,83 €

De acuerdo con todo ello:

El Presupuesto Base de Licitación correspondiente al LOTE 3, asciende a 165.112,83 €, desglosado en 136.517,55 € de Base imponible más la cantidad de 39.588,69 € en concepto de IVA, que debe soportar la Administración Municipal.

- *Plazo ejecución:* El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo).

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 27 de junio de 2022, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros, el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 5/458, en sesión celebrada el 8 de junio de 2022, acordó adjudicar el contrato administrativo de REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. LOTE 3 (Expte. C/002/CON/2022-009), a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A. (A-28970614), por un importe de 112.031,10 €, más la cantidad de 23.526,53 € en concepto de I.V.A., siendo un total de 153.557,63 €. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS, a contar desde el día siguiente a la comprobación del replanteo.

Tercero.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 16 de junio de 2022.

Cuarto.- Iniciadas las obras y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 27 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación mensual núm. 3, con número de factura 2022/387 de 20 de septiembre de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria RAMÓN Y CONCHI, S.A. por un importe 46.827,45 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Quinto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- *Certificación mensual n ° 3, suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;*
- *Informe técnico de conformidad,*



- Factura 2022/387
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000416)
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Mostoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª.



Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación mensual n º 3 del lote n º 3 del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, con número de factura 2022/387 de 20 de septiembre de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria RAMÓN Y CONCHI, S.A. por un importe 46.827,45 € todo ello de conformidad por el Responsable del contrato.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

43/ 890.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LOS “SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN PARA LOS MAYORES DE MOSTOLES”. EXPTE. C/068/CON/2020-003.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de



las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C068/CON/2020-003
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: PRIVADO.
-Objeto: SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN PARA LOS MAYORES DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.
Interesado CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES.
Procedimiento: Desistimiento del procedimiento de adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de las Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 9/36, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de febrero de 2020, se aprobó el expediente de contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación, en relación al contrato arriba referenciado:

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- **Contrato:** PRIVADO.
- **Procedimiento:** ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Tipo de licitación:** Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación, estimado por precio unitario, asciende a la cantidad

de 7,50 €, más 0,75 € en concepto de IVA, por asistente y evento; hasta un máximo consignado por el Ayuntamiento de Mostoles de 82.500 € (para 22 eventos, con un máximo de 500 asistentes cada uno), más un importe de 8.250 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 10%) que debe soportar la Administración Municipal.

- Valor estimado: 82.500 €.
- Duración: Desde el 15 de abril de 2020 (o desde la formalización si fuera posterior a dicha fecha) hasta el 31 de diciembre de 2020, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga.

Segundo.- Con fecha 8 de febrero de 2020 se procedió a publicar el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, abriéndose un periodo para la presentación de ofertas hasta el 20 de febrero de 2020.

Tercero.- Obra en el expediente informe técnico del servicio promotor de la contratación, fechado el 8 de septiembre de 2022 y relativo al desistimiento del mismo, en el que se pone de manifiesto que la declaración del Estado de Alarma (RD 463/2020 de 14 de marzo) supuso la paralización del expediente, sin realizar acto administrativo al respecto y que tras haber finalizado la situación de pandemia, las necesidades de las personas mayores del Municipio son diferentes a las recogidas en el mencionado expediente.

Cuarto.- En sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, la Mesa de contratación acordó hacer suyo el citado informe y en consecuencia adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el meritado informe, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda, proponer al órgano de Contratación, el desistimiento del procedimiento de adjudicación”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) determina que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa

Visto el periodo comprendido entre el inicio de la licitación, en cuyos pliegos constaban plazos precisos de ejecución, así como documentación contable correspondiente al año 2020 (RC 2/2020000000077) de la que no consta que haya reflejo en el presupuesto municipal para 2022, y la desaparición del objeto del contrato motivada en el informe técnico del servicio promotor, queda justificada la existencia de defectos no subsanables de las normas reguladoras del procedimiento adjudicación.



Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 152.1 LCSP el órgano competente para acordar el desistimiento del procedimiento es el órgano de contratación. Del acuerdo deberá darse traslado a los licitadores.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Cuarto.- El órgano competente para acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

Primero: Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación de CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN PARA LOS MAYORES DE MÓSTOLES (Expte. C068/CON/2020-003).

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a los licitadores interesados en el procedimiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

44/ 891.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 1 DE LAS OBRAS DE “REMODELACIÓN DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO “IKER CASILLAS””. EXPTE. CON/2022-102 (C/035/CON/2021-034).**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración



de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-102
Expediente nº: C/035/CON/2021-034
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
-Objeto: OBRAS DE REMODELACIÓN DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO “IKER CASILLAS”
Interesado: Concejalía de Deportes
Procedimiento: Aprobación de la certificación Inicial y mensual N ° 1

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 4/664 adoptado en sesión celebrada el 29 de julio de 2021, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante I.V.A.) correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA



- **Tipo de licitación:** De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto Base de Licitación es de 1.378.999,99 € para las doce semanas de duración del contrato, 1.139.666,41 € en concepto de principal y 239.330,58 € en concepto de IVA.
- **Valor estimado:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 1.139.666,41 €.
- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato será de DOCE SEMANAS (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórroga. Así mismo, el inicio de la obra está prevista en el segundo trimestre del 2022 y su total ejecución durante el año 2022.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 19/987, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2021, acordó adjudicar el contrato administrativo de ADJUDICAR el CONTRATO DE OBRAS REMODELACION DE LOS CAMPOS DE FUTBOL IKER CASILLAS (Expte. C/035/CON/2021-034) a UTE CAMPOS DE FUTBOL IKER CASILLAS. (CIF: U678000748), por un importe total de 1.090.321,72 € IVA excluido, para las ocho semanas de duración del contrato, a contar desde la fecha de comprobación de replanteo, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta de la interesada.

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 20 de diciembre de 2021.

Quinto.- Iniciadas las obras del meritado lote y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 23 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación inicial núm. 1 las mismas ejecutadas a fecha 30 de junio de 2022, resultante de la factura núm. 22.001 de 22 de julio de 2022 emitida por la mercantil adjudicataria UTE CAMPOS DE FUTBOL IKER CASILLAS. (CIF: U678000748) por un importe de 22.407,49 €.

Por su parte, la Dirección Facultativa, señala en su informe de 30 de junio de 2022 respecto a la certificación inicial núm. 1, que:

“(…)

CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por UTE CAMPOS DE FUTBOL IKER CASILLAS., contratista de las obras de: “REMODELACION DE LOS CAMPOS DE FUTBOL IKER CASILLAS (Expte. C/035/CON/2021-034)”, Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:
(…)

Importe de las obras ejecutadas a origen	16.266,17 €
13 % Gastos generales	2.114,60 €
6 % de beneficio industrial	975,97 €



Total ejecución contrata	19.356,74 €
Baja obtenida 4.3299935 %	838,15 €
Certificado anteriormente	0,00 €
Diferencia	18.518,59 €
IVA 21%	3.888,90 €
TOTAL	22.407,49 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta, expido esta certificación por valor de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO”.

Sexto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación mensual e inicial suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;
- Informe técnico de conformidad, suscrito por el Responsable del contrato de fecha 20 de Junio de 2022.
- Facturas núm. 22.001 de 22 de julio de 2022, emitidas por la mercantil adjudicataria;
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000915)
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)



El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, lo siguiente:

“27.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Prevía petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (artículo 200 de la LCSP).

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos/servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el órgano de contratación, siendo la forma de facturación y pago mediante certificaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Móstoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente Confirming.”

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación INICIAL y certificación mensual núm. 1 de los servicios prestados, del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 30 de junio de 2022, por importe de 22.407,49 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.



Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

45/ 892.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 DE LAS OBRAS DE “REMODELACION DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO “IKER CASILLAS””. EXPTE. CON/2022-126 (C/035/CON/2021-034).

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº CON/2022-126
Expediente nº: C/035/CON/2021-034
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: OBRAS.
-Objeto: OBRAS DE REMODELACIÓN DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO “IKER CASILLAS”
Interesado: Concejalía de Deportes
Procedimiento: Aprobación de la certificación mensual N º 2



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 4/664 adoptado en sesión celebrada el 29 de julio de 2021, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante I.V.A.) correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto Base de Licitación es de 1.378.999,99 € para las doce semanas de duración del contrato, 1.139.666,41 € en concepto de principal y 239.330,58 € en concepto de IVA.
- Valor estimado: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 1.139.666,41 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de DOCE SEMANAS (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórroga. Así mismo, el inicio de la obra está prevista en el segundo trimestre del 2022 y su total ejecución durante el año 2022.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 19/987, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2021, acordó adjudicar el contrato administrativo de ADJUDICAR el CONTRATO DE OBRAS REMODELACION DE LOS CAMPOS DE FUTBOL IKER CASILLAS (Expte. C/035/CON/2021-034) a UTE CAMPOS DE FUTBOL IKER CASILLAS. (CIF: U678000748), por un importe total de 1.090.321,72 € IVA excluido, para las ocho semanas de duración del contrato, a contar desde la fecha de comprobación de replanteo, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta de la interesada.

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 20 de diciembre de 2021.

Quinto.- Iniciadas las obras del meritado lote y, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 23 de junio de 2022, por la Dirección Facultativa de las obras, y el Contratista, se ha procedido a emitir la certificación inicial núm. 2 las mismas ejecutadas a fecha 30 de julio de 2022, resultante de la factura núm. 22.002 de 2 de agosto de 2022 emitida por la mercantil adjudicataria UTE CAMPOS DE FUTBOL IKER CASILLAS. (CIF: U678000748) por un importe de 146.999,11 €.

Por su parte, la Dirección Facultativa, señala en su informe de 30 de julio de 2022 respecto a la certificación inicial núm. 2, que:

“(…)

CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por UTE CAMPOS DE FUTBOL IKER CASILLAS., contratista de las obras de: “REMODELACION DE LOS CAMPOS DE FUTBOL IKER CASILLAS (Expte. C/035/CON/2021-034)”, Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:

(…)

Importe de las obras ejecutadas a origen	122.976,52 €
13 % Gastos generales	15.986,95 €
6 % de beneficio industrial	7.378,59 €
Total ejecución contrata	146.342,06 €
Baja obtenida 4.3299935 %	6.336,60 €
Certificado anteriormente	18.518,59 €
Diferencia	121.486,87 €
IVA 21%	25.512,24 €
TOTAL	146.999,11 €

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta, expido esta certificación por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON ONCE CENTIMOS”.

Sexto.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación mensual N^o 2 suscritas por la Dirección Facultativa de las obras, el Responsable del contrato y el contratista;
- Informe técnico de conformidad,
- Facturas núm. 22.002 de 2 de agosto de 2022, emitidas por la mercantil adjudicataria;
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200000000915), sin firma del DG de presupuestos.
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106^a de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de

fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica en su Cláusula 27ª, lo siguiente:

“27.- ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión (artículo 200 de la LCSP).

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos/servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el órgano de contratación, siendo la forma de facturación y pago mediante certificaciones. Asimismo, el Ayuntamiento de Móstoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente Confirming.”

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la



Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la certificación mensual núm. 2 de los servicios prestados, del expediente de referencia, suscrita por la Dirección Facultativa, el Responsable del contrato y el contratista, de 30 de julio de 2022, por importe de 146.999,11 € I.V.A. incluido, respectivamente, conforme al Informe técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato.

Segundo: Dar traslado al órgano competente para el reconocimiento de la obligación derivada de la aprobación de las certificaciones.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 25 de octubre de 2022, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a uno de diciembre de dos mil veintidós.